

ACUERDO MUNICIPAL N° 62 DE 2009

«Por medio del cual se establece una política pública para la gestión de escombros en la ciudad de Medellín»

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, la ley 99 de 1993, la Resolución Nacional 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de 1994, el Decreto Nacional 1713 de 2002, Decreto Nacional 1505 de 2003, el Decreto Nacional 564 de 2006, la ley 1259 de 2008, el Decreto Nacional 3695 de 2009, el Decreto Municipal 440 de 2009, el PGIRS de Medellín y el Acuerdo 46 de 2006.

ACUERDA:

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Objetivo y principios

ARTÍCULO 1° Se establece y se institucionaliza una política pública para la gestión y aprovechamiento de los escombros en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 2°. Principios: Esta política pública se fundamenta en los siguientes principios:

- Supremacía del interés público. En caso de conflicto de intereses, y en cumplimiento de los principios constitucionales y los fines del Estado, las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas priman sobre los intereses de los particulares.
- Sostenibilidad ambiental. En virtud de este principio la política propenderá por el uso de tecnologías y prácticas adecuadas que garanticen la calidad y seguridad del medio ambiente.
- Sostenibilidad económica. En virtud de este principio la política buscará incentivar la disponibilidad y el buen manejo de los escombros.
- Integralidad. La Política incluirá mecanismos efectivos que promuevan su articulación y coordinación con el sector privado y sector público Metropolitano con el fin de contribuir a establecer relaciones de gobernanza, permitiendo una más efectiva gestión de los escombros.
- Transparencia. En virtud de este principio, la política pondrá a disposición del público toda la información y dinámicas que se deriven de este acuerdo, para que pueda ser revisada, analizada y en su caso, usada como mecanismo de veeduría y control.

Capítulo II Definiciones

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se adoptan las definiciones establecidas en los Decretos Nacionales 1713 de 2002 y 1505 de 2003:

- Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.
- Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.
- Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo: Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- Escombros: Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.
- Generador o productor: Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio.
- Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
- Manejo: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos
- Reciclaje: Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de

reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.

- **Recolección:** Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.
- **Recuperación:** Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.
- **Residuo sólido o desecho:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.
- **Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.
- **Reutilización:** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.
- **Separación en la fuente:** Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.
- **Tratamiento:** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Se crea el Título II Almacenamiento, presentación, transporte y disposición final de escombros y queda así:

Título II

Almacenamiento, presentación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de escombros.

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4°: Las responsabilidades de los generadores en la gestión de los escombros son:

1. Es responsabilidad de los generadores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas

2. El almacenamiento y presentación de los escombros, son obligaciones del generador. Se sujetarán a lo dispuesto en este acuerdo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los respectivos programas para la prestación del servicio de aseo y a las demás obligaciones establecidas por las autoridades ambientales y de servicios públicos.
3. El generador, que almacene y presente escombros, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.
4. Quien entregue los escombros a personas o entidades no autorizadas para tal fin, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.
5. Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y escombros que se produzcan en su obra, con la utilización de sistemas, equipos y/o materiales que permitan controlar y disminuir los impactos ambientales negativos y todos aquellos que puedan afectar a la comunidad aledaña a la obra y al espacio público.
6. Garantizar que las organizaciones a quienes entrega sus escombros para la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, cumplan con la normativa nacional vigente

ARTÍCULO 5°: Las responsabilidades del Municipio son:

1. Deberá elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.
2. El Municipio es responsable de coordinar las actividades de recolección de escombros en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.
3. El Alcalde Municipal o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el POT.
4. Definir en el Plan de Ordenamiento Territorial las zonas aptas para la ubicación y operación de escombreras.

Capítulo II Almacenamiento

ARTÍCULO 6°: Para el almacenamiento de escombros se utilizarán los mejores métodos disponibles, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 7°: En cualquier caso, el almacenamiento de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

ARTÍCULO 8°: El generador debe almacenar los escombros de acuerdo con las normas y especificaciones que se establezcan en los decretos reglamentarios del presente acuerdo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los programas para el aprovechamiento de escombros en la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia.

ARTÍCULO 9°: En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal de escombros, tanto para obras públicas como privadas, deben evitarse dispersiones o emisiones de materiales; así como mezclar los escombros con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos. Además, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

ARTÍCULO 10°: Cuando se cuente con programas y ofertas de aprovechamiento de escombros, las áreas para el almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminación.

PARÁGRAFO: Los materiales aprovechables deberán almacenarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.

ARTÍCULO 11°: El sitio escogido para ubicar las cajas o el área de almacenamiento para escombros, deberá permitir la accesibilidad y facilidad para el manejo y la evacuación de los escombros y evitar los posibles impactos ambientales negativos. Evitando la obstrucción peatonal o vehicular, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y las personas encargadas de cargar los escombros.

ARTÍCULO 12°: Se prohíbe la localización ocasional o permanente de cajas o áreas de almacenamiento de escombros en áreas públicas. Sin embargo, el municipio podrá permitir, ocasionalmente, su localización en tales áreas, cuando las necesidades de la obra lo exijan, o cuando un evento o situación específica lo requiera y se coordine con el generador.

ARTÍCULO 13°: Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los escombros sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

ARTÍCULO 14°: Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los escombros, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

PARAGRAFO 1: El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los escombros provenientes de la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

PRAGRAFO 2: El almacenamiento de los escombros provenientes de la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas

y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.

PARAGRAFO 3: En el caso de obras públicas, el tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.

ARTÍCULO 15°: En el caso de obras públicas, cuando se requiera la utilización de las demás áreas de espacio público es decir, aquellas áreas diferentes a donde se está desarrollando la obra, para la ejecución de actividades de almacenamiento de escombros, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.

ARTÍCULO 16°: Cuando el almacenamiento se realice en cajas o recipientes utilizados para el almacenamiento de escombros, estos deberán estar contruidos de material resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana. Además deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección y transporte.
2. Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente.
3. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los escombros que contengan.
4. Ser de material resistente.

ARTÍCULO 17°: Las áreas o cajas de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el generador, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidos.

ARTÍCULO 18°: El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas ó áreas de almacenamiento de escombros, deberán ser compatibles con los equipos y vehículos de recolección y transporte.

ARTÍCULO 19°: La capacidad de las cajas o áreas de almacenamiento de escombros debe determinarse en función de la generación, de tal manera que nunca se rebase la capacidad máxima de contenido de la caja o se sobrepase el área determinada.

ARTÍCULO 20°: Las cajas o áreas de almacenamiento para escombros, deben estar situadas y provistas de elementos, de tal manera que se evite la humedad, la dispersión de los escombros y el acceso de animales.

ARTÍCULO 21°: Se prohíbe arrojar o depositar escombros fuera de las cajas o áreas de almacenamiento. El aseo de las cajas y de las áreas de almacenamiento, será responsabilidad del generador, para lo cual se debe exigir el cumplimiento de las mejores prácticas de almacenamiento.

Capítulo III Presentación

ARTÍCULO 22°: Los escombros deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la recolección y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin.

En cualquier caso, la presentación de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

PARAGRAFO: La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento de escombros que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín.

ARTÍCULO 23°: La presentación de los escombros, se realizará en las zonas de la obra, establecidas para tal fin, pero siempre evitando la obstrucción peatonal o vehicular, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y las personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Capítulo IV Cargue y descargue

ARTÍCULO 24°: Quien realice las actividades de cargue, descargue y transporte de escombros, deberá recoger los residuos originados por esas actividades y darles el manejo establecido en este acuerdo, en sus decretos reglamentarios, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los programas para el aprovechamiento de escombros en la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia.

ARTÍCULO 25°: Está prohibido el cargue o descargue de los escombros, sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales, en general cualquier cuerpo de agua, sobre las áreas de espacio público.

PARAGRAFO 1: El espacio público que vaya a utilizarse para el cargue y descargue de los escombros provenientes de la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

PARAGRAFO 2: El cargue y descargue de los escombros provenientes de la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.

ARTÍCULO 26°: En el caso de obras públicas, cuando se requiera la utilización de las demás áreas de espacio público, es decir, aquellas áreas diferentes a donde se está desarrollando la obra, para la ejecución de actividades de cargue y descargue de escombros, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de cargue y descargue del material y la restauración del área cuando se retire el material

ARTÍCULO 27°: Las obras deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue y descargue de escombros y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público.

ARTÍCULO 28°: La recolección de tierra será considerada como un servicio especial de acuerdo con los términos del presente acuerdo. La tierra deberá separarse de los residuos que contenga, con el fin de permitir su uso en zonas verdes, jardines y similares o como material de cobertura en el sitio de disposición final.

Capítulo V Transporte

ARTÍCULO 29°: En cualquier caso el transporte de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

Se crea este artículo y queda así:

ARTÍCULO 30°: Los vehículos destinados para el transporte de escombros deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Para esto se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento.
2. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte
3. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
4. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La

cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

5. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este material deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
6. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.
7. Los vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
8. Los vehículos deberán estar dotados con equipos contra incendios y carretera.
9. Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de escombros, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31°: Se deberán transportar de manera separada los materiales para el aprovechamiento de acuerdo con las normas y especificaciones que se establezcan en los decretos reglamentarios del presente acuerdo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, en los programas para el aprovechamiento de escombros de la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia. Este transporte puede darse en el mismo vehículo, siempre que no se contamine el material objeto de aprovechamiento.

ARTÍCULO 32°: En todos los casos, los escombros se deberán transportar con sujeción a lo establecido por las autoridades competentes del orden nacional y municipal cuando ello aplique.

PARAGRAFO: En todos los casos se deberán cumplir las disposiciones horarias establecidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33°: Cuando las cantidades y características de los escombros generados lo permitan, el generador podrá acudir a vehículos clase motocarros para el transporte de estos.

Capítulo VI Centros de acopio temporal

ARTÍCULO 34°: Se dispondrá de centros de acopio temporal de escombros para atender a los vehículos clase motocarros y camionetas con una capacidad volumétrica en el volco o platón de hasta 5.000 cc y con una carga máxima de una tonelada de escombros, producto de obras menores, quienes tendrán la obligación de llevar los escombros en las condiciones establecidas en este acuerdo y en las demás normas y especificaciones que se establezcan en los decretos

reglamentarios del mismo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los programas para el aprovechamiento de escombros en la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia.

PARAGRAFO: El municipio de Medellín elaborará un plan para garantizar la implementación y operación de los centros de acopio temporal de escombros proyectados en el PGIRS, de acuerdo al número de habitantes de la ciudad de Medellín.

Capítulo VII Disposición Final

ARTÍCULO 35°: La persona natural o jurídica, pública o privada que genere escombros, debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

PARAGRAFO: En cualquier caso, la disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

ARTÍCULO 36°: Está prohibida la disposición final de escombros en áreas de espacio público y en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua

ARTÍCULO 37°: Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras que cumplan con las condiciones técnicas y requisitos de ley para su funcionamiento. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 38°: El municipio de Medellín debe seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los escombros. Estos sitios se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los escombros, así como las distancias óptimas de transporte.

PARAGRAFO: El funcionamiento y operación de los predios que se autoricen para la disposición final de escombros se regirá por los siguientes criterios:

1. Diseño de la escombrera, el cual involucre una descripción de las condiciones generales del sitio antes del proyecto, estudios hidrológicos, geológicos y geotécnicos, definir la capacidad, vida útil.
2. Programa de ejecución de las obras que involucra el método de descapote y almacenamiento de la capa vegetal, equipos a utilizar en el proyecto, propuesta de mantenimiento de las vías a utilizar, entre otros.
3. Programa relativo al manejo ambiental y un plan de abandono donde se establezca el tratamiento, restauración paisajística y destinación futura que se dará al predio.
4. Plan de contingencia que contenga las posibles amenazas y riesgos en que se pueda incurrir, tanto en la operación como a futuro.

ARTÍCULO 39°: Las escombreras municipales se localizarán acorde a la vocación y usos del suelo según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín. Además

Se tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

ARTÍCULO 40°: Para la operación de las escombreras se aplicarán los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes.
2. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
- 3.
4. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
5. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.
6. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares.
7. En el plan de manejo de cada escombrera municipal, se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística.

Se crea este artículo y queda así:

ARTÍCULO 41°: Las escombreras cumplirán con las especificaciones del presente acuerdo en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujetos de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas.

Título III Aprovechamiento

ARTÍCULO 42: El municipio de Medellín tendrá en cuenta en los criterios de evaluación de los contratos de obra pública, un puntaje mayor para las propuestas que incluyan la utilización de materiales provenientes del aprovechamiento de escombros

PARAGRAFO: En todos los casos los materiales provenientes del aprovechamiento de escombros deben cumplir al menos con las especificaciones técnicas establecidas por la dependencia licitante, de tal forma que no se ponga en riesgo la estabilidad, durabilidad y resistencia de la obra.

Título IV Sanciones e incentivos

ARTÍCULO 43°: Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en este acuerdo, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere directamente o a través de terceros, o que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 605 de 1996, la ley 769 de 2002, la ley 1259 de 2008 y el Decreto Nacional 3695 de 2009, se harán acreedoras a las sanciones impuestas por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y en las normas antes mencionadas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre.

ARTÍCULO 44°: El municipio de Medellín desarrollará estrategias que permitan la implementación de incentivos a quienes hagan una adecuada gestión de los escombros, a medida que el generador haga una mejor separación de los escombros que facilite y optimice su aprovechamiento.

Título V Otras consideraciones

ARTÍCULO 45°: En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los escombros, en armonía con lo dispuesto en los decretos reglamentarios del presente acuerdo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los programas para el aprovechamiento de escombros en la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia.

ARTÍCULO 46°: El municipio de Medellín, a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación, deberá reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

ARTÍCULO 47°: El municipio de Medellín deberá garantizar la recolección y gestión de los escombros dejados o dispuestos en el espacio público o en sitios no aptos para tal fin y de los cuales no se identifique el generador. En tal caso, el municipio deberá implementar mecanismos que propendan por la identificación del infractor y proceder a las sanciones del caso.

ARTÍCULO 48°: Créese el Comité Municipal para el desarrollo de la política pública para la gestión de escombros, conformado por la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Desarrollo Social, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Transportes y Tránsito, y la Secretaria de Obras Públicas, a través del cual el Municipio

Gaceta Oficial N°3596

8

de Medellín reglamentará y realizará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

En este Comité tendrán asiento las autoridades ambientales y diferentes representantes del sector privado, quienes actúan como invitados permanentes.

PARAGRAFO: La coordinación del mencionado comité estará a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 49°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS

Presidente

HECTOR JAIME GUERRA LEON

Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

HECTOR JAIME GUERRA LEON

Secretario